

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur

Costa Rica (La Nación):

- **Sala IV avala reforma constitucional que permite extradición de costarricenses.** La Sala Constitucional avaló la reforma al artículo 32 de la Constitución Política que permitiría la extradición de costarricenses en casos específicos, particularmente cuando sean acusados por tráfico internacional de estupefacientes o terrorismo, en caso de que sean requeridos por autoridades extranjeras. Por unanimidad, los magistrados no observaron vicios de inconstitucionalidad en la modificación a la Carta Magna, ni por la forma ni por el fondo, luego de revisar el expediente legislativo 23.701. La Sala IV consideró que, actuando en su función de constituyentes, los diputados tienen la facultad de hacer reformas parciales a la Constitución, definiendo y balanceando los derechos fundamentales que la carta fundamental resguarda, “siempre y cuando no se afecte su contenido”. “Precedentes constitucionales han admitido modulaciones al numeral 32 de la Carta Magna, cuando se trata de delitos de la más grave naturaleza (como los de lesa humanidad contemplados en el Estatuto de Roma) o se protege un aspecto de tanta relevancia como el interés superior de las personas menores de edad (Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores)”, explicaron los magistrados. En criterio de los altos jueces constitucionales, la posibilidad de extraditar costarricenses acusados de terrorismo y narcotráfico se ve respaldada por varios tratados internacionales ya suscritos por Costa Rica, que contemplan la extradición como un mecanismo de cooperación para la lucha contra delitos de ese nivel. Los magistrados consideran que la reforma equilibra los derechos del ciudadano con el interés estatal de someter a la justicia a los acusados de narcotráfico y terrorismo, en la medida en que condiciona a que la extradición se conceda en esos casos y solo por los tribunales de justicia, con estricto apego a los derechos fundamentales y las garantías procesales reconocidas en la Constitución, tratados internacionales y las leyes. La modificación al artículo 32 constitucional fue aprobada en primer debate, a inicios de agosto, con el voto unánime de los 39 congresistas que estaban presentes en el plenario. Para que esa modificación sea incluida dentro de la Constitución, aún se requiere de cuatro votaciones más, una en esta legislatura y tres más en la próxima, es decir, después de mayo del 2025. Actualmente, la Constitución dice que “ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional”; el proyecto habilitaría una excepción a esa norma, cuando “haya sido concedida la extradición por los Tribunales de Justicia”. La nueva redacción modifica el texto para que la extradición pueda concederse

“con estricto apego a los derechos fundamentales y garantías procesales reconocidos en esta Constitución, en los tratados internacionales y en las leyes”. La primera votación realizada no requería la aprobación de una mayoría calificada, aunque sí la tuvo, pero el segundo debate sí exige el apoyo de al menos 38 congresistas.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que rechazó la cobertura de prestaciones para un niño con discapacidad porque la actora no había concurrido la evaluación del equipo interdisciplinario.** En ese momento se había decretado la cuarentena por el coronavirus. En la causa “V., V. c/ Mutual Federada 25 de Junio - Federada Salud s/ prestaciones médicas”, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la sentencia de Alzada por considerarla arbitraria. En primera instancia se hizo lugar a la acción de amparo iniciada por la madre de un niño con discapacidad contra la Mutual Federada 25 de Junio –Federada Salud- y, en consecuencia, condenó a esa entidad a brindarle la cobertura de la prestación “acompañamiento terapéutico extraescolar domiciliario” por 4 horas diarias, de lunes a viernes, según el valor de la hora “maestra de apoyo”, así como la atinente a la prestación “acompañante terapéutico domiciliario” por 4 horas diarias, de lunes a viernes, de conformidad con el mismo valor. En cambio, denegó la cobertura de las cuotas mensuales de la escuela especial APAdeA, a la que concurría el hijo de la actora. Ante los recursos de apelación promovidos por ambas partes, la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca rechazó el articulado por la peticionaria, hizo lugar al deducido por la demandada, revocó el pronunciamiento y desestimó la pretensión. Para así decidir, el Tribunal aseveró que no se hallaba justificada la inasistencia de la actora a la evaluación del equipo interdisciplinario convocada por la mutual para determinar cuál era la necesidad prestacional del menor. Vale aclarar que para la fecha de la entrevista fijada por la mutual, regía aun en la ciudad de Bahía Blanca el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, el Tribunal consideró que la parte demandada no había negado la prestación “acompañante terapéutico domiciliario extraescolar”, sino que la peticionaria debía presentar para aquella documentación referida a otro prestador. Contra esa decisión el Fiscal General ante la cámara interpuso el recurso extraordinario que fue concedido y sostenido por el Procurador Fiscal ante esta Corte. Sostuvo, entre otras cuestiones, que el Tribunal “efectuó una incorrecta interpretación de las normas federales que tutelan los derechos a la salud, a la educación y a la rehabilitación de las personas con discapacidad que resultan aplicables al asunto”. En este escenario, el Máximo Tribunal expresó que se había sustentado en un tramo de la resolución en donde se hallaba prevista dicha evaluación en lugar de efectuar un examen integral del dispositivo normativo, que también determinaba que -dado el aislamiento social dispuesto con motivo de la pandemia por COVID 19- en los casos en los que existiese la necesidad de modificación o inicio de nuevas prestaciones, la documentación necesaria para ello debería ser enviada al agente del seguro de salud por medios digitales. “En las condiciones expresadas, los defectos en los que incurrió el tribunal de alzada afectan de modo directo e inmediato la garantía constitucional de defensa en juicio que asiste a la demandante y justifican la invalidación del pronunciamiento para que la pretensión de esta sea nuevamente considerada y decidida mediante un fallo constitucionalmente sostenible”, concluyeron los supremos.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional señala que las personas que padecen cáncer enfrentan mayores barreras estructurales para trabajar y que es necesario analizar la estabilidad ocupacional reforzada con enfoque de género.** La Sala Tercera de Revisión estudió dos tutelas en las que los accionantes solicitaban el amparo de sus derechos a la igualdad, al mínimo vital y a la estabilidad ocupacional reforzada por la terminación o la no renovación de sus contratos de prestación de servicios, sin considerar que se encontraban en una situación de debilidad manifiesta por razones de salud, pues había incapacidades médicas vigentes que previamente fueron anunciadas y notificadas a las entidades accionadas. En el primer expediente, la Corte analizó el caso de Camila en contra de la Unidad Prestadora de Salud del Atlántico de la Policía Nacional. La accionante alegó que su contrato de prestación de servicios no se renovó pese a que se encontraba en tratamiento médico y contaba con una incapacidad vigente por su diagnóstico de cáncer de mama detectado meses atrás. En el segundo expediente, la Sala estudió el caso de Francisco en contra de Washcity Parking Autolavado. El accionante alegó que el lavadero de carros finalizó el contrato de prestación de servicios, aun cuando se encontraba incapacitado por las secuelas que le dejó un accidente laboral. La Sala amparó los derechos a la igualdad, al mínimo

vital y a la estabilidad ocupacional reforzada de Camila y Francisco. La Corte recordó que la estabilidad laboral reforzada se ha usado de manera dominante cuando se debe proteger el derecho al trabajo de las personas o grupos de especial protección constitucional que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta. Asimismo, la Corte ha señalado que el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada aplica no solo a quienes tienen un vínculo de trabajo dependiente, estrictamente subordinado y sujeto al derecho laboral, sino también a quienes trabajan, independientemente de su vínculo jurídico, como ocurre con las personas vinculadas a través de contratos de prestación de servicios. La Sala también hizo un recuento de las diferentes reglas que se aplicaron en cada uno de los análisis del caso en concreto frente a la protección de la estabilidad ocupacional reforzada de los contratistas en estado de debilidad manifiesta por sus condiciones de salud, tanto para los contratos de prestación de servicios celebrados con el Estado como los celebrados con particulares. En el caso de Camila, la Corte consideró que la estabilidad ocupacional reforzada se convierte en un componente fundamental para asegurar que no solo pueda seguir accediendo al tratamiento necesario sin la preocupación de perder su medio de vida, sino también para protegerla de la discriminación laboral por razones de salud que afectan desproporcionadamente a las mujeres. La Sala explicó que existen personas que afrontan mayores dificultades al momento de ingresar al trabajo y permanecer en él, por lo que la integración de un enfoque de género en la estabilidad ocupacional reforzada es fundamental al abordar las desigualdades estructurales y sistémicas que impactan desproporcionadamente a las personas en el trabajo. Es decir que aun cuando usualmente la justicia constitucional hace un análisis de casos partiendo de las reglas jurisprudenciales sobre el alcance del artículo 13 y 53 de la Constitución Política, es necesario comprender los efectos diferenciados que la terminación de un contrato o la no renovación del mismo produce y cómo esto profundiza relaciones desiguales. Para la Corte reconocer el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada como un derecho fundamental aplicable con particular intensidad frente a las mujeres es crucial con el propósito de contrarrestar los efectos que producen estas desigualdades. Refirió que la jurisprudencia ha evolucionado con el fin de asegurar que este derecho se extienda más allá de las relaciones laborales tradicionalmente subordinadas, abarcando una gama más amplia de arreglos contractuales. Esto es particularmente relevante en un contexto donde las barreras estructurales, incluidas las normas de género y las responsabilidades de cuidado no remunerado, limitan severamente las oportunidades laborales de las mujeres. En el caso de Francisco, la empresa no tuvo en cuenta que la protección a la estabilidad ocupacional reforzada busca salvaguardar a los trabajadores contra despidos discriminatorios por razones de salud y, por tanto, tenía la obligación de contar con autorización del Inspector del Trabajo para finalizar la relación contractual. De igual manera, la Sala indicó que el lavadero de carros desconoció la carga que tenía de valorar otras alternativas que permitieran la continuación del vínculo contractual, tales como efectuar ajustes razonables en el entorno laboral o reubicar al trabajador, antes de proceder con la terminación unilateral del contrato. En consecuencia, en ambos casos, la Corte le ordenó a los contratantes renovar la orden de prestación de servicios de Camila y Francisco en iguales o mejores condiciones de las que venían disfrutando en sus contratos anteriores. Por último, ordenó cancelar los honorarios dejados de percibir entre el momento en el que presentó la tutela y esta decisión, así como la indemnización que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que corresponde al pago de 180 días de honorarios por concepto de sanción por despido discriminatorio. [Sentencia T-326 de 2024](#). M.P. Diana Fajardo Rivera.

- **La Corte Constitucional aclara que la educación religiosa en colegios públicos no puede imponer un credo particular y se deben garantizar alternativas para quienes opten por no recibirla.** Sara es una niña de 9 años que profesa la fe cristiana, a quien, en su colegio público, le enseñaron oraciones propias del catolicismo en la clase de religión de quinto de primaria. Su papá, Vicente, pidió a la profesora que respetara la libertad de cultos de su hija, sin éxito. Por eso, radicó una petición ante la rectoría del colegio, pidiendo que Sara fuese evaluada a través de trabajos escritos y así no tuviese que volver a entrar a esa clase. El colegio no respondió formalmente la solicitud del padre de familia, pero de manera informal el rector le aseguró a Vicente que esta situación no afectaría las calificaciones de la niña. Cuando Vicente recibió el reporte de notas del segundo periodo encontró que Sara había sacado 0,0 en la materia de religión, de forma que su promedio académico bajó notablemente, lo que la afectó emocionalmente. Vicente acudió a la acción de tutela para que se protegiera la libertad de cultos de su hija, sin embargo, al terminar el año lectivo, la cambió de colegio a uno en el que sus creencias fueran respetadas. Al analizar el caso, la Sala Primera de Revisión estudió el alcance del principio de laicidad en el contexto de la educación pública de nivel básico y medio. Preciso que, a pesar del fuerte arraigo histórico y cultural que tiene la religión católica en el país, el modelo de Estado laico adoptado en la Constitución de 1991 les impone a los colegios públicos respetar el principio de neutralidad en materia religiosa. En tal sentido, estas instituciones oficiales tienen prohibido promocionar una fe particular y, en

consecuencia, deben garantizar que la educación religiosa que imparten tenga un carácter de tipo histórico y cultural, al igual que garantizar alternativas para aquellos estudiantes que elijan no recibir ese tipo de formación, en ejercicio de su libertad de cultos. En el caso de Sara, la Corte consideró que se vulneró su libertad de cultos, su derecho a la educación, así como también el principio de laicidad, pues su colegio no le garantizó alternativas que le permitieran continuar con sus estudios, sin tener que aprender contenidos dogmáticos de la religión católica. Fue por eso que la sentencia ordenó a ese colegio público que: (i) modifique su Proyecto Educativo Institucional para garantizar alternativas a los estudiantes que decidan no recibir educación religiosa, (ii) elimine los contenidos dogmáticos católicos de la clase de Religión y (iii) asegure una formación neutral del fenómeno religioso. La Corte también concluyó que la institución educativa oficial vulneró el derecho de petición de Vicente, dado que nunca le dio una respuesta formal y de fondo a su solicitud. El magistrado Juan Carlos González Cortés aclaró su voto en la presente decisión. [Sentencia T-357 de 2024](#). M. P. Natalia Ángel Cabo. **Glosario jurídico: Libertad de cultos:** Es el derecho fundamental que tienen todas las personas para profesar libremente su religión y difundirla en forma individual y colectiva, así como también a no practicar ninguna fe. **Principio de laicidad:** Es un principio fundamental de la Constitución de 1991 que establece que debe haber una separación entre el Estado y las iglesias y en consecuencia, debe ser neutral frente a las religiones. Por eso, el Estado no puede adoptar ni promover una religión determinada. **Proyecto Educativo Institucional:** Es el documento que definen, en cada institución educativa, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión que tendrá. Este instrumento debe ser construido con la participación de toda la comunidad académica.

Chile (El Mostrador):

- **Corte Suprema revoca retiro de retratos de figuras clave en la dictadura.** La Corte Suprema revocó las sentencias de la Corte de Apelaciones de Santiago, quienes habían ordenado a la Armada retirar los retratos de Toribio Merino y a Carabineros, los de César Mendoza y Rodolfo Stange, quienes fueron parte de la dictadura militar en Chile. Las sentencias de primera instancia habían acogido sendos recursos de protección interpuestos por el abogado Luis Mariano Rendón, presidente de la Fundación Memoria Histórica. Sin embargo, la Corte Suprema, con voto incluido de la suspendida Ángela Vivanco, se revirtió lo sentenciado por la Corte de Apelaciones. En los fallos de la Corte Suprema, en síntesis, se argumenta que los referidos retratos no constituyen homenajes, sino meros registros históricos de quienes estuvieron al mando de la Armada y Carabineros. Al ser notificado de las resoluciones del máximo tribunal, el abogado Rendón señaló que “no podemos compartir el argumento de la Corte para revocar las sentencias de la Corte de Santiago. No se mandan a hacer retratos al óleo de personajes simplemente para dejar registrada su existencia, rasgos faciales o características antropométricas. Se trata de obras de arte que buscan enaltecer la imagen de ciertos individuos y así son exhibidas. Nadie ha pedido que se eliminen las fotografías de estos sujetos que puedan existir en sus hojas de vida. Eso si son registros históricos que deben ser conservados”. En ese sentido, añade que la Corte está “normalizando” la imagen de “personajes responsables de políticas criminales, impulsadas tanto desde sus mandos institucionales como desde sus mandos políticos, en tanto integrantes de la Junta de Gobierno. Esa normalización opera al exhibir los retratos de esos personajes junto a los de oficiales decentes, respetuosos de la Constitución y la ley y de la dignidad de sus compatriotas. Es penoso que la Corte no se haya pronunciado sobre uno de los fundamentos centrales de nuestra acción, en el sentido que tanto Merino como Mendoza usurparon el mando de sus instituciones y por esa razón adicional, tampoco debiesen estar junto a mandos institucionales legítimos”. Los fallos se dieron a conocer recién este 9 de septiembre, dos días antes del Golpe de Estado, lo que al abogado le pareció curioso: “Estas causas estuvieron en acuerdo durante muchos meses. Que justo se den a conocer en esta fecha llama la atención. Pero lo importante es lo que viene: impugnaremos estos fallos a nivel interamericano, sin perjuicio de interponer otras acciones similares nuevamente en los tribunales chilenos. Cuando esas acciones lleguen a la Suprema y gracias a las revelaciones del caso Hermosilla, esperamos que otros jueces, de mayor compromiso y coherencia con la defensa de los derechos humanos, las resuelvan. Sabemos que eliminar los fósiles simbólicos del golpismo no es fácil. Hemos tenido avances importantes, como los referidos al criminal Manuel Contreras, eliminados del Ejército, o estatuas y bustos de Merino en la Armada. Pero hay mucho pendiente”. Lea el [fallo de Merino en este link](#) y el [fallo de Carabineros en este link](#).

Estados Unidos (RT):

- **Sentencian a 40 años a un exasistente personal por desmembrar a su jefe.** Un exasistente personal acusado de matar y desmembrar a su jefe, Fahim Saleh, empresario tecnológico, después de robarle alrededor de 400.000 dólares, fue sentenciado el martes a 40 años de prisión. Así lo [informó](#) la oficina del fiscal de distrito de Manhattan (Nueva York, EE.UU.). Según se demostró en el juicio, en mayo de 2018 Saleh contrató a Tyrese Haspil, ahora de 25 años, como su asistente empresarial para ejecutar tareas financieras. En ese empleo obtuvo Haspil acceso a los registros bancarios de su jefe, cuyas empresas robó el mismo año "utilizando por separado dos esquemas sofisticados". Al entender que el millonario se enteraría tarde o temprano de la sustracción de fondos, Haspil renunció en 2019, pero continuó robando dinero y aumentando las cantidades. En enero de 2020 fue detectado uno de los fraudes. Saleh lo confrontó y acusó de robar aproximadamente 35.000 dólares de su empresa, y le ofreció que saldara la deuda en lugar de someterse a un procesamiento penal. El sentenciado le pagó a Saleh con dinero robado del otro esquema fraudulento, y la suma robada ascendió así a aproximadamente 400.000 dólares. Temeroso de que Saleh descubriera el continuo desfalco, Haspil comenzó a planear su asesinato. El 13 de julio de 2020, Haspil, armado con un cuchillo y una pistola paralizante y oculto tras una máscara opaca y ropaje negro, entró en el bloque de apartamentos donde vivía su exjefe y esperó allí. Cuando Saleh regresó, Haspil lo siguió hasta el ascensor que daba directamente al apartamento de Saleh. Cuando este salió del ascensor, Haspil le disparó con la pistola paralizante en la espalda y la víctima cayó. Entonces lo apuñaló varias veces en el cuello y el torso, hasta matarlo. Al día siguiente, el criminal regresó al apartamento para desmembrar el cuerpo de Saleh con una sierra eléctrica y limpiar la escena del crimen. Cuando salió a comprar un cargador de batería, una prima de Saleh fue a visitarlo, [descubrió](#) el cuerpo desmembrado y decapitado y llamó a la Policía. Al regresar, Haspil se percató de la presencia policial y abandonó el lugar. En julio de 2020, el asesino fue [arrestado](#) en una habitación que había reservado para celebrar el cumpleaños de su novia. En junio de 2024, un jurado de la Corte Suprema del estado de Nueva York lo condenó por un cargo de asesinato en primer grado, dos cargos de hurto mayor en segundo grado y un cargo de robo en segundo grado, entre otros. Haspil tendrá además que restituir todo el dinero robado.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-557/23 | SPAR Magyarország. Mercados de los productos agrarios: la normativa húngara que impone a un distribuidor la obligación de poner a la venta ciertos productos agrarios a un precio determinado y en una cantidad establecida es contraria al Derecho de la Unión.** Esta normativa impide, sin una justificación adecuada, que los distribuidores fijen libremente los precios y las cantidades ofrecidas a la venta de esos productos atendiendo a consideraciones económicas. En febrero de 2022, en el contexto de la pandemia de COVID 19, Hungría reguló mediante un decreto gubernamental la comercialización de seis productos básicos (ciertos tipos de azúcar, harina de trigo, aceite de girasol, carne de porcino y de aves de corral, y leche). A partir de noviembre de 2022, debido a la guerra en Ucrania, el decreto fue modificado y se añadieron otros dos productos a la lista: huevos y patatas. El decreto gubernamental se mantuvo en vigor hasta el 31 de julio de 2023. Con arreglo a esa norma, los distribuidores que hubieran comercializado esos productos en una fecha anterior determinada estaban obligados, bajo pena de multa, a ponerlos a la venta en una cantidad predefinida —en función, en un primer momento, de la cantidad media diaria puesta a la venta en un período de referencia y, en un segundo momento, de las existencias de los productos en cuestión durante ese período de referencia— a un precio autorizado. En mayo de 2023, las autoridades húngaras impusieron una multa al distribuidor SPAR Magyarország al comprobar que, en uno de sus puntos de venta, no se había atendido a las cantidades diarias en existencias de cinco de los productos contemplados en el decreto. SPAR interpuso recurso ante el Tribunal General de Szeged (Hungría) solicitando la anulación de la resolución de esas autoridades. Al albergar dudas acerca de la compatibilidad del decreto gubernamental con el Reglamento OCM y, en particular, con el principio de libre determinación de los precios de venta de los productos agrarios sobre la base de la libre competencia, ese tribunal preguntó al Tribunal de Justicia al respecto. En primer lugar, el Tribunal de Justicia considera que el decreto gubernamental vulnera la libre competencia, un componente esencial del Reglamento OCM. En efecto, la obligación de poner a la venta productos agrarios a precios autorizados y en cantidades determinadas impide a los distribuidores fijar libremente sus precios de venta y las cantidades que desean vender sobre la base de consideraciones económicas. Seguidamente, el Tribunal de Justicia analiza el

argumento de Hungría, basado en la tesis de que esta restricción está justificada por los objetivos de combatir la inflación y de proteger a los consumidores desfavorecidos mediante el suministro garantizado de alimentos básicos a precios asequibles. El Tribunal de Justicia considera que, suponiendo que el decreto gubernamental permita alcanzar esos objetivos, las medidas que impone no son proporcionadas. En efecto, el menoscabo del libre acceso de los distribuidores al mercado en condiciones de competencia efectiva y las perturbaciones en el conjunto de la cadena de suministro causadas por los precios autorizados impuestos a dichos distribuidores van más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el decreto. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia declara que el decreto gubernamental húngaro, incluido su régimen sancionador, es contrario al Reglamento OCM.

España (RT):

- **Condenan a un futbolista por tocar los pechos a una mujer antes de un partido.** El futbolista español Vigo Hugo Mallo ha sido condenado a pagar una multa de 6.000 euros por un delito de abuso sexual contra una mujer que trabajaba disfrazada de "periquita", símbolo del equipo del Real Club Deportivo Espanyol, en un partido de Liga de la temporada 2018-2019. En su sentencia, recogida por la [prensa](#), el magistrado Salvador Roig Tejedor, quien impuso al jugador otros 1.000 euros por daño moral, detalló que el suceso ocurrió el 24 de abril de 2019, con ocasión de un partido entre el Espanyol y el Real Club Celta de Vigo. Asimismo, explicó que en el momento de realizar los saludos entre los equipos, Mallo, en aquel entonces jugador y capitán del Celta de Vigo, tocó los pechos a la denunciante. "**Ánimo libidinoso**". "Con la intención de satisfacer su ánimo libidinoso y de menoscabar la indemnidad sexual de la misma, le metió las manos por debajo del disfraz y le tocó los pechos", subrayó Tejedor, quien añadió que la mujer se vio obligada a "retroceder y apartar al acusado con la mano derecha". Además, el juez aseguró que no existe motivo para "poder sugerir que exista una razón de querer perjudicar al acusado", por parte de la denunciante. "No se ha planteado como tesis alternativa, por ejemplo, un eventual o hipotético tocamiento absolutamente involuntario en esa zona del cuerpo cuando se quería hacer un abrazo a la mascota", resaltó. En el juicio, que se celebró en julio, el futbolista negó los hechos y dijo que se limitó a estrechar la mano de la mascota. Tejedor consideró que "hay contradicciones graves en las declaraciones" de Mallo, que en la actualidad juega en el Aris de Salónica (Grecia).

De nuestros archivos:

**28 de mayo de 2013
China (El Confidencial)**

- **Condenado a muerte el asesino de un bebé que conmocionó a la sociedad.** Un hombre que asesinó a un bebé en el noreste de China el pasado marzo, al descubrirlo en el asiento trasero del auto que acababa de robar, fue condenado a muerte por los tribunales chinos, lo que pone punto final a un caso que conmocionó en su día al país asiático, informó hoy la prensa oficial. El homicida, Zhou Xijun, de 48 años, también fue sentenciado a cinco años de prisión por el robo del auto, y obligado a pagar 17.000 yuanes (2.700 dólares, 2.100 euros) a la familia del bebé asesinado, que se llamaba Xu Haibo, según sentencia del Tribunal Intermedio de Changchun de la que se hace eco la agencia Xinhua. El 4 de marzo, Zhou robó un todoterreno aparcado en la cuneta de una carretera en Changchun, capital de la provincia de Jilin, fronteriza a Corea del Norte, sin percatarse de que dentro del vehículo había un bebé, dejado allí por su padre mientras hacía unas gestiones en una tienda cercana en la que trabajaba. En plena huida Zhou descubrió al niño por sus lloros, y lo estranguló para después enterrarlo en la nieve, mientras la policía de Changchun lanzaba una intensa búsqueda del bebé desaparecido que despertó la solidaridad de muchos ciudadanos chinos. Millones de internautas en el país intentaron colaborar con la búsqueda publicando en las redes sociales posible información de testigos sobre la identidad del ladrón, y por la noche se celebró en Changchun una vigilia en recuerdo del bebé. Un día después, el delincuente se entregó a las autoridades y confesó el asesinato. El suceso fue muy comentado en el país, especialmente en las redes sociales chinas, donde no sólo hubo innumerables condenas al crimen, sino también a la actitud del padre, por dejar solo a su hijo en un auto con las puertas cerradas sin seguro y las llaves puestas en el vehículo. Hubo en la red china un debate sobre si en sucesos como éstos los padres deben afrontar posibles responsabilidades penales por no atender a sus hijos. El padre, en su defensa, señaló que dejó el automóvil en marcha para que la calefacción del interior permaneciera encendida y el niño no pasara frío, en una ciudad, Changchun, que sufre inviernos de hasta 30 grados bajo cero.

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*